



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 FEB. 2014

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 008 2014-GRC-GRTC

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 11 FEB. 2014

VISTOS:

La Hoja de Ruta Nº SGR-000364 de fecha 06 de enero de 2014; el Informe Nº 0001-2014-GRC/GRTC/MGM de fecha 10 de enero de 2014; el Informe Nº 014-2014-GRC/GRTC-YFD del 15 de enero de 2014; la Carta Nº 007-2014-GRC-GRTC del 16 de enero de 2014; la Hoja de Ruta Nº SGR-002557 del 31 de enero de 2014; el Informe Nº 00013-2014-GRC/GRTC-MGM del 05 de febrero de 2014; el Informe Nº 09-2014-GRC/GRTC-JALZ del 10 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta Nº SGR-000364 del 06 de enero de 2014, Deems Anibal Duran Chicata representante de la empresa **ECO TURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C**, solicita permiso de operaciones para el Servicio de Transporte Turístico Acuático adjuntando la documentación correspondiente para ello;

Que, con el informe Nº 0001-2014-GRC/GRTC/MGM del 10 de enero de 2014, la Coordinadora de Transporte Acuático advierte, de la revisión de la documentación presentada por el administrado **ECO TURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C**. documentación faltante relacionada a cuatro embarcaciones: Escorpio, Fenix, Espartaco y Divino: **1)** Solicitud para permiso de operación provisional; **2)** Recibo original de pago por derecho a trámite; **3)** Copia simple de los DNI de los socios; **4)** Copia simple del Certificado de matrícula de naves y artefactos navales de las cuatro embarcaciones; **5)** Copia simple del Certificado Nacional de Seguridad para nave hasta 6.48 de Arqueo bruto de las cuatro embarcaciones; **6)** Copia simple de Carta del Capitán de Navío al Sr. Deem Anibal Duran Chicata; **7)** Copia simple de la carta del Seguro Pacifico de póliza Nº 8327113 de las cuatro embarcaciones; **8)** Copia simple de la carta de corredores de seguros Sánchez y Asociados S.R.L indicando las modificaciones de la póliza 8327113; **9)** Copia de la SUNARP reserva de preferencia registral de la denominación; **10)** Copias simples de Certificado del Centro de Instrucción Acuática de 05 personas; **11)** Acta de compromiso de aporte de bienes no dinerarios a la sociedad; **12)** Recomienda que dicho expediente sea derivado al asesor legal para su opinión;

Que, mediante el Informe Nº 014-2014-GRC/GRTC-YFD, de fecha 15 de enero de 2014, el asesor legal de la Gerencia a su cargo opina, se notifique al administrado Deems Anibal Duran Chicata representante de la empresa **ECO TURIMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C**, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles subsane la documentación faltante. Y En aplicación a lo establecido por el numeral 146.1 del artículo 146º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se otorga por única vez autorización provisional para que, en el plazo de quince (15) días calendarios preste el servicio de transporte turístico acuático en la Región Callao;

Que, con la Carta Nº 007-2014-GRC-GRTC, de fecha 16 de enero de 2014, se notificó al administrado para que, dentro de los diez (10) días hábiles subsane las siguientes observaciones:**1)** Inscripción en los Registros Públicos que conste el objeto social de prestación de servicios turísticos acuático, nombramiento del representante legal y capital social; **2)** Comprobantes de pago de póliza de seguros de accidentes personales que demuestren que se encuentra al día en los pagos de la prima y convenio de pago en caso exista financiamiento, de las siguientes embarcaciones: Escorpio con matrícula CO-50060-EM Arqueo bruto 0056; Fénix con matrícula CO -33613-EM. Arqueo bruto 0051; Espartaco con matrícula CO-50059 Arqueo bruto 0074; y Divino con matrícula CO-50061-EM Arqueo bruto 00.85; **3)** Certificado de calificación de prestador de servicios turísticos vigentes y/ declaración jurada de inscripción en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos como agencia de Viajes y Turismo según Resolución Viceministerial Nº 025-2006-MINCETUR/VMT, otorgado por la Oficina de Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico o por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; **4)** Licencia de Municipal de Funcionamiento y; **5)** Documentación que demuestre el cumplimiento del artículo 4º de la Ordenanza Regional nº 000023;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional
del Callao
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 FEB. 2014

Que, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-002557 del 31 de enero de 2014, Deems Anibal Durand Chicata, solicita ampliación de autorización provisional para servicio de transporte turístico acuático;

Que, mediante Informe N° 00013-2014-GRC/GRTC-MGM, del 05 de febrero de 2014, la Coordinadora de Transporte Acuático, informa de la documentación presentada por el administrado no cumplió con adjuntar la documentación solicitada con la carta N° 007-2014-GRC/GRTC;

OBSERVACIONES A DOCUMENTACION:

Que, el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, establece los requisitos para el permiso de operaciones para prestar el servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el literal a) del artículo 14° de la norma mencionada precedentemente prevé **"En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificado, proceda a subsanarlas, quedando suspendido en dicho plazo el otorgamiento del permiso de operación, hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas"**;

Que, con la Carta N° 007-2014-GRC/GRTC, se solicitó a don Deems Anibal Duran Chicata representante de **ECO TURISMO ISLAS DEL CALAO S.A.C**, a fin que, dentro del plazo establecido por el literal a) del artículo 14° de la Ordenanza Regional N° 000023 **"Que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincial Constitucional del Callao"** subsane la documentación faltante como: **1)** Inscripción en los Registros Públicos de la escritura pública de constitución de la empresa que, conste el objeto social de prestación de servicios turísticos acuático, nombramiento del representante legal y capital social; **2)** Comprobantes de pago de Póliza de Seguro de Accidentes Personales que demuestre que se encuentra al día en el pago de la prima y Convenio de Pago en caso exista financiamiento, de las siguientes embarcaciones: **a) Escorpio con matrícula N° CO-5060 Arqueo bruto 0.56; b) Nave Fénix con matrícula N° CO-33613, Arqueo bruto 0.51; c) Espartaco con matrícula CO-50059-EM Arqueo bruto 072 y d) Divino con matrícula CO-50061-EM Arqueo bruto 0.85; 3)** Certificado de calificación de prestador de servicios turísticos vigente y/o declaración jurada de inscripción en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, como agencia de viajes y turismo según Resolución Viceministerial N° 025-2006-MINCVETUR/VMT, otorgado por la Oficina de Turismo, Energía y Minas de la Gerencia de Desarrollo Económico o por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; **4)** Licencia Municipal de Funcionamiento y **5)** Documentación que demuestre el cumplimiento del artículo 4° de la Ordenanza Regional N° 000023 (Infraestructura y Equipamiento);

Que, es así que, con el Informe N° 0001-2014-GRC/GRTC-MGM, la Coordinadora de Transporte Acuático informa a su despacho que, la empresa ECO TURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C, no ha cumplido con levantar las observaciones hechas precedentemente, con relación a las embarcaciones Escorpio, Fenix, Espartaco y Divino;

Que, si bien es cierto, Deems Anibal Duran Chicata representante de la empresa **ECO TURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C**, según cargo de notificación tenía para presentar como fecha límite hasta el 30 de enero del presente año toda la documentación faltante, éste, sólo adjunto documentos en trámite, mas no lo observado, **el 31 de enero de 2014, fuera del plazo concedido**; siendo aplicable al administrado lo establecido en el literal d) de la Ordenanza antes mencionada que establece textualmente **"La Gerencia de Transportes y Comunicaciones denegará el permiso de operación mediante resolución, en el caso que el administrado no cumpla con presentar la documentación señalada en el artículo 12° de la presente Ordenanza y/o no subsane oportunamente las observaciones dentro del plazo previsto en el literal a) del presente articulado"**;

CON RELACION A LA AMPLIACION PROVISIONAL

Que, del análisis, de lo actuado en el presente procedimiento se aprecia mediante Hoja de ruta N° 000364 el administrado solicito una autorización provisional de treinta (30) días para la prestación del servicio de transporte turístico acuático;



11 FEB. 2014

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, al respecto, mediante Informe N° 014-2014-GRC/GRTC-YFD, atendiendo la conducta procedimental del administrado por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4° y 12° de la Ordenanza Regional N° 000023, y en aplicación a lo previsto por el numeral 146.1 del artículo 146° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se otorgó por única vez autorización provisional, para que, en el plazo de quince (15) días calendarios pueda prestar el servicio de transporte turístico acuático en la Región Callao, comunicándose a la Capitanía de Puerto sobre dicha medida;

Que, la ampliación solicitada por el administrado y concedida por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones fue **OTORGADA POR UNICA VEZ**, tal y conforme así se señala en el Informe N° 014-2014-GRC/GRTC-YFD; en consecuencia pretender una nueva ampliación resultaría contrario a lo otorgado primigeniamente;

Que, es preciso señalar, al no concedérsele lo solicitado por el administrado no implica que se haya vulnerado de manera alguna su derecho a la empresa y al trabajo como señala, pues los documentos solicitados son aquellos que se encuentran en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, para todas las personas o empresas que soliciten Permiso de Operación de Transporte Turístico Acuático, más aún, si no cumpliesen en presentar toda la documentación la norma prevé se conceda un plazo para que puedan subsanar la documentación faltante. En el presente caso, el administrado pese habersele concedido dicho plazo, no cumplió con presentar toda la documentación requerida en el TUPA;

Que, en consecuencia, conforme es de apreciarse de autos el presente procedimiento se ha llevado a cabo respetando el debido procedimiento;

Que de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR EL PERMISO DE OPERACIONES solicitado **DEMMS ANIBAL DURAN CHICATA** representante de la empresa **ECO TURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C**, por no haber cumplido con presentar la documentación observada; incumpliendo de esta manera lo establecido el literal d) del artículo 14° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO: SE DENIEGUE LA AMPLIACION DE AUTORIZACION PROVISIONAL, solicitada por **DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA** representante de la empresa **ECO TURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C**. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a **ECO TURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C**. a Malecón Santiago Figuerero 346 - la Punta Callao y a Domingo Orue 485 Dpto "B" Miraflores; y a la Capitanía del Puerto del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente

